

Santiago, 03 de agosto de 2016

Resolución Exenta N° 212/2016

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N°008, de 2013 del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de julio de 2016, el Consejo adoptó el Acuerdo N°048/2016 respecto de la apelación presentada por la Universidad de Antofagasta, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 048/2016, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 27 de julio de 2016, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 048/2016

En sesión ordinaria de 27 de julio de 2016, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por el Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular impartido por la Universidad de Antofagasta a la Comisión Nacional de Acreditación; los informes de los pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N° 789 de 10 de mayo de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó el Doctorado; el recurso de apelación de 24 de junio de 2016, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe adicional de los pares evaluadores que realizaron la evaluación externa del Programa, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 24 de junio, el Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular de la Universidad de Antofagasta apeló ante el Consejo Nacional de Educación en contra de la Resolución de Acreditación N° 789 de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acreditarlo.

Mediante la apelación, la Universidad de Antofagasta solicitó al Consejo revertir la decisión adoptada por la Comisión en la indicada resolución, otorgando al Doctorado la acreditación de cuatro años.

A través del recurso de apelación, el Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular, hizo referencia a los siguientes temas:

- Antecedentes generales de los programas de doctorado en Chile.
- Antecedentes del programa de Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular.
- Aspectos relacionados con el proceso de acreditación, referidos entre otros, a la inestabilidad de las orientaciones de productividad del Comité de Área de Ciencias Biológicas.
- El incumplimiento del criterio referido al claustro académico del Programa, en relación con las orientaciones sobre productividad establecidas por el Comité del Área de Ciencias Biológicas, fundamento de la Comisión Nacional de Acreditación para no acreditar.
- Análisis de otras debilidades que plantea la Comisión Nacional de Acreditación, a saber: definición genérica del carácter, objetivos y perfil de egreso del Programa; la estructura curricular como obstáculo para la titulación y el tiempo de permanencia de los estudiantes en el Programa; baja tasa de graduación; y falta de sustentabilidad de algunas líneas de investigación.

- Consideraciones finales, en las que se refiere a las fortalezas del Programa identificadas por la Comisión y a la superación de la mayoría de las debilidades detectadas en el anterior proceso, solicitando, en consecuencia, revertir la decisión de la Comisión.
- 2) Que, con fecha 30 de junio de 2016, el Consejo Nacional de Educación envió al Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular, el Oficio N° 324/2016, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la resolución de acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a la Universidad de Antofagasta a asistir a la sesión de 20 de julio, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
 - 3) Que, en la misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 323/2016, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Programa en su apelación. Mediante dicho oficio, también, invitó a la Comisión a asistir a la sesión de 20 de julio, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
 - 4) Que, con fecha 4 de julio, mediante el Oficio N° 330/2016, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la Universidad de Antofagasta remitir, como antecedentes complementarios, el Reglamento General de Magíster y Doctorado de la Universidad y el Reglamento del programa de Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular. Tal solicitud fue respondida por la Universidad mediante correo electrónico en la misma fecha.
 - 5) Que, con fecha 5 de julio, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó al par que realizó la evaluación documental del Programa, que respondiera un cuestionario sobre algunos aspectos del proceso de acreditación del Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular, y con fecha 6 de julio solicitó lo mismo al par que efectuó la evaluación en visita.
 - 6) Que, con fecha 13 de julio, mediante correo electrónico, el par evaluador documental envió al Consejo su respuesta al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica.
 - 7) Que, el 13 de julio, mediante correo electrónico, la Universidad de Antofagasta solicitó al Consejo modificar la fecha de sesión en la cual presentarían sus principales argumentos de la apelación.
 - 8) Que, el 14 de julio, mediante los Oficios N°344/2016 y N°345/2016, el Consejo Nacional de Educación, informó a la Universidad de Antofagasta y a la Comisión Nacional de Acreditación el cambio de fecha de la sesión prevista para escuchar los respectivos puntos de vista de la apelación del Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular para el 27 de julio de 2016.
 - 9) Que, el 15 de julio, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación del Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En lo formal, el informe resume los antecedentes sobre el proceso de acreditación del Doctorado, estructurándolo en cinco secciones: consideraciones generales, aspectos relevantes apelados por el Programa, otros aspectos apelados por el Programa, consideraciones finales y conclusiones.

En la primera sección, la Comisión presenta una introducción. En la segunda, aborda el argumento central planteado por el Programa en su recurso de apelación, señalando que el Programa no cumple con el criterio de poseer un mínimo de 7 académicos en su claustro con líneas de investigación activas demostrables en publicaciones y proyectos. En el tercer punto, el informe trata los otros aspectos relevados en la apelación por el Programa, a saber: definición conceptual, objetivos y perfil de egreso; tasa de graduación y tiempos de permanencia; estructura curricular; y proyección y sustentabilidad de las líneas de investigación.

En las consideraciones finales, la Comisión Nacional de Acreditación deja constancia de distintos aspectos, a saber: la definición conceptual del Programa es un aspecto que se incorporó con la actualización de los criterios de evaluación para doctorados en el año 2013, en forma posterior a la última acreditación del Programa; y las decisiones de acreditación se realizan respecto al Programa en proceso y no utilizando como referencia o base anteriores acuerdos.

Asimismo, la Comisión precisa que su decisión se basó en la evaluación de los criterios de acreditación de posgrado y, específicamente, en ciertos aspectos que se muestran deficitarios. En concreto, señala que el Programa no cumple con el criterio de acreditación referido a la conformación del claustro, pues de los quince académicos, sólo cinco cumplen con la orientación de productividad definida por el Comité de Área de Ciencias Biológicas; indica que existen componentes como la definición conceptual, los objetivos y el perfil de egreso, que resultan genéricos, lo que dificulta precisar el alcance de los conocimientos ofrecidos; existe una baja tasa de graduación y la permanencia promedio de los estudiantes supera el 50% de la duración teórica prevista en el plan de estudios; la estructura curricular dificulta la graduación oportuna; algunas líneas de investigación se encuentran en riesgo, y se mantienen algunas debilidades del proceso anterior.

En las conclusiones indica que el proceso de acreditación del Programa se llevó a cabo en conformidad con lo dispuesto en la normativa y criterios de evaluación que rige para los procesos de acreditación de programas de posgrado, y que la Comisión tuvo a la vista todos los antecedentes enviados por el Programa en el proceso.

- 10) Que, con fecha 18 de julio, mediante correo electrónico, el par evaluador que visitó el Programa envió su respuesta al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica.
- 11) Que, con fecha 18 de julio de 2016, mediante el Oficio N° 348/2016, el Consejo Nacional de Educación remitió a la Universidad de Antofagasta el informe de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de la apelación del Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular, conforme con lo dispuesto en la Circular 12/2013 de este Consejo.
- 12) Que, en sesión del 20 de julio, el Consejo Nacional de Educación analizó la apelación del Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular y los antecedentes disponibles sobre ella.
- 13) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación escuchó, en forma separada y sucesiva, las presentaciones del Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular de la Universidad de Antofagasta, representado por su Rector; el Vicerrector de Investigación, Innovación y Postgrado; el Director de la Escuela de Postgrado, y el Director del Doctorado; y de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Presidente, la Secretaria Ejecutiva y un profesional del Departamento de Acreditación de Posgrado.

En dicha oportunidad, tanto la Universidad como la Comisión entregaron las presentaciones efectuadas ante este organismo en esa sesión.

- 14) Que, en esta misma sesión, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de programas de posgrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 46 de la ley 20.129.
- 2) Que del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes:
 - El cumplimiento del criterio referido a contar con un claustro académico de, al menos, siete docentes con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del Programa, y la proyección y sustentabilidad de algunas líneas de investigación.
 - La definición conceptual del Doctorado, sus objetivos y perfil de egreso.
 - La estructura curricular y su relación con la titulación oportuna y el tiempo de permanencia de los graduados en el Programa.
 - La baja tasa de titulación y la alta permanencia de los estudiantes en el Doctorado.
 - La capacidad de autorregulación del Programa, en lo que se refiere a la formulación del Plan de Desarrollo, y la mantención de algunas debilidades del proceso de acreditación tras haber expirado la acreditación anterior.
- 3) Que el análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:
 - a) Sobre el criterio de evaluación referido a contar con un claustro académico de, al menos, siete docentes, con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del Programa, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación y además dedicación de jornada completa a la Universidad, la Comisión señala que el Programa no lo cumple, ya que aunque seis académicos del claustro cumplen con la orientación de productividad del Comité de Área, sólo cinco cuentan con jornada completa.

Asimismo, respecto de las líneas de investigación señala que las de Biominería y Neurobiología se sustentan sólo en un académico. En el primer caso, la profesora no tiene jornada completa en la Universidad, mientras que en el segundo, el profesor no cumple con las orientaciones de productividad definidas por el Comité de Área. En las otras líneas de investigación, salvo Biología de la Reproducción, sólo un profesor en cada caso cumple con jornada completa en la Universidad y con la orientación de productividad del Comité de Área

Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, el Programa cuenta con un claustro académico conformado por quince docentes. Catorce de ellos tienen jornada completa en la Universidad, y siete cumplen con las orientaciones de productividad del Comité de Área. De estos últimos, sólo seis cumplen con ambos atributos, es decir jornada completa y productividad de acuerdo a las orientaciones vigentes del Comité de Área de Ciencias Biológicas.

Cabe precisar que las orientaciones de productividad que aplicó la Comisión, y que son las actualmente vigentes, datan de mayo de 2015, y que el Programa presentó su Informe Autoevaluativo en agosto de ese año. Al respecto este Consejo estima necesario ponderar la circunstancia de que no parece posible que en sólo 3 meses el Programa hubiera podido ajustar su productividad a las nuevas orientaciones, cuyas exigencias se incrementaron, de una publicación anual por los últimos 5 años, a 8 publicaciones ISI por académico, en promedio, en los últimos 5 años.

En efecto, si se consideran las orientaciones de productividad inmediatamente anteriores -marzo de 2015- el Programa, efectivamente cumplía con ellas, ya que cuenta con 10 académicos con a lo menos un proyecto Fondecyt y una publicación ISI anual en cinco años.

Por otra parte, en cuanto a la afirmación referida a que las líneas de investigación de Biominería y Neurobiología se sustentan sólo en un académico, al revisar los antecedentes se constata que en ambas participa más de uno, y el Doctorado informa la contratación de un académico –desde 2015– para fortalecer el área de Biominería. Asimismo, el Programa señala como parte de su plan de desarrollo el fortalecimiento de su planta académica, mediante la contratación de académicos promisorios o consolidados.

En síntesis, si bien los académicos del claustro cumplen de manera parcial con las actuales orientaciones de productividad del Comité de Área, en opinión de este Consejo, dicha situación no es determinante para el juicio de acreditación, sobre todo si se considera que el Programa no contó con tiempo para ajustarse a las nuevas exigencias, cuestión que necesariamente debe ser ponderada, y que hace surgir la necesidad de hacer presente que en los procesos de acreditación deben aplicarse los instrumentos evaluativos que se encuentran vigentes y son conocidos por los evaluados, al momento de comenzar su autoevaluación.

Asimismo, como ha señalado este Consejo en procesos anteriores, el criterio de evaluación que se debate no hace mención a la obligación de cumplir con las orientaciones de productividad establecidas por el Comité de Área. Al respecto, este Consejo estima que es importante que las orientaciones establecidas por el respectivo Comité de Área, efectivamente sean consideradas como tales y no reducir la evaluación de los académicos a su cumplimiento, dejando de ponderar el aporte que ellos desarrollan al Programa.

- b) En cuanto a la definición conceptual, objetivos y perfil de egreso del Programa, la Comisión sostiene que, si bien su denominación da cuenta de los conocimientos y competencias generales que se espera adquieran los estudiantes, resulta muy amplia si se intenta precisar el alcance de los conocimientos ofrecidos. Sobre los objetivos y el perfil de egreso menciona que son coherentes y acordes con la temática que aborda, aunque algunos de sus componentes resultan genéricos.

Al respecto, cabe señalar que el criterio de evaluación referido al perfil de egreso, señala que el programa “debe contar con objetivos y perfil de egreso explícitos, claramente definidos y consistentes entre sí. Éstos deben ser coherentes, además, con el carácter del programa, el que refleja su enfoque y orientación, así como con la misión institucional”. Cabe precisar que dicho criterio también establece que “el perfil de egreso deberá reflejar con suficiente especificidad los conocimientos, habilidades y aptitudes que se espera lograr en los graduados”.

De acuerdo con lo anterior, es posible afirmar que el Doctorado cuenta con un perfil de egreso pertinente con sus objetivos y con la definición conceptual de un programa de nivel Doctoral. Se observa que los objetivos del Programa están centrados en la comprensión profunda de los procesos biológicos, la adquisición de habilidades y destrezas en el uso de las metodologías y recursos tecnológicos requeridos para realizar investigación básica o aplicada, competitiva y de calidad. Si bien este Consejo comparte lo observado por la Comisión respecto de su formulación genérica, ello más que una debilidad, constituye un ámbito a mejorar y que no obsta al cumplimiento del criterio en discusión.

- c) Respecto de la estructura curricular, la Comisión menciona que, pese a haberse modificado, aún dificulta la graduación oportuna de los estudiantes.

Sobre el particular, el criterio de evaluación referido a la estructura curricular evalúa, entre otros temas, si el Programa cuenta con una estructura curricular y un plan de estudio coherente con los objetivos y perfil de egreso definidos; si el diseño del plan de estudio considera la incorporación de cursos, seminarios y/o unidades de investigación a completarse, preferentemente, en el curso de los dos primeros años de estudios, y si el Programa cuenta con mecanismos o disposiciones que permitan evaluar periódicamente el plan de estudio y las actividades académicas, proponer modificaciones y evaluarlas en función de su actualización.

El Consejo observa que el Programa realizó ajustes en las unidades de investigación con el fin de ponderar la carga académica y en consecuencia, facilitar la progresión y titulación oportuna, en coherencia con lo observado por la Comisión en el proceso de acreditación anterior. Al respecto el Consejo comparte la opinión de los evaluadores externos, quienes indican que dichas modificaciones, en general, mejoran el Programa. Sin embargo, estos cambios no han traído aparejada una mejor tasa de titulación oportuna y no resulta claro que las causas de aquello se asocien a la estructura curricular vigente o a otros factores que es necesario precisar.

A partir de lo anterior, el Programa cumple con el criterio de evaluación de estructura y plan de estudio, al disponer de una estructura curricular y un plan coherente con los objetivos y perfil de egreso. Los antecedentes revisados no permiten concluir que la estructura curricular sea un obstáculo, o que afecte la tasa de titulación oportuna.

- d) Sobre la tasa de graduación y el tiempo de permanencia, la Comisión menciona que el Programa presenta una baja tasa de graduación (8 graduados de 22 estudiantes habilitados), y que la permanencia promedio supera en más del 50%, la duración teórica prevista en el plan de estudio.

Cabe precisar que el criterio de evaluación de progresión de estudiantes y evaluación de resultados considera, entre otros aspectos, si el Programa cuenta con un sistema de seguimiento académico que permita disponer de información confiable y oportuna de retención, aprobación, retraso, graduación y tiempo de permanencia en el doctorado; si mide la eficiencia de la enseñanza, tomando en consideración el tiempo real de graduación de los estudiantes con relación a la duración oficial del doctorado, y si cuenta con políticas y mecanismos de seguimiento de sus graduados, de manera de mejorar su desempeño mediante los antecedentes conocidos a través de ellos.

De acuerdo con los antecedentes revisados, el Programa cuenta con un sistema informático que registra la inscripción de las asignaturas, las calificaciones de los doctorantes y el historial de cada estudiante de posgrado de la Universidad. Este sistema le permite al Director del Programa realizar un seguimiento de los resultados y desempeño de los estudiantes.

Ahora bien, lo observado por la Comisión respecto de la baja tasa de graduación es una debilidad que permanece desde el anterior proceso de acreditación. En efecto, el Doctorado en su Informe autoevaluativo, reconoce que la baja tasa de graduación y el alto tiempo de permanencia de los estudiantes, es una debilidad que -pese a las acciones implementadas- persiste. El actual Plan de desarrollo y mejoramiento del Doctorado considera un objetivo que busca desarrollar estrategias orientadas a reducir el tiempo de permanencia de los estudiantes, pero las tres acciones de mejora que propone no se alejan de las medidas ya implementadas.

Este Consejo comparte, por tanto, la opinión de la Comisión en cuanto a que dichas debilidades se mantienen desde el proceso anterior de acreditación y que el Programa no ha logrado avanzar en su resolución. En virtud de lo anterior, el Programa debe avanzar en identificar y analizar los motivos de la alta permanencia, e introducir estrategias acordes con dicho diagnóstico y que resulten efectivas para la mejora.

- e) En relación con el anterior proceso de acreditación, la Comisión señala que, no obstante constatarse avances, persisten debilidades, en particular, en lo referido al tiempo de permanencia de los estudiantes. Asimismo, la Comisión advierte que el plan de desarrollo y mejora no cuenta con indicadores asociados a su cumplimiento.

Lo observado por la Comisión hace referencia a la dimensión “capacidad de autorregulación”, la que evalúa, entre otros aspectos, que el Programa cuente con un plan de desarrollo realista y verificable, que considere responsables, plazos, recursos e indicadores de efectividad asociados, y aplique sistemáticamente mecanismos de mejoramiento evaluación. Esta dimensión evalúa si el Programa utiliza los antecedentes recogidos como fruto de los anteriores procesos de acreditación para actualizar y perfeccionar los planes y programas de estudios e impulsar diversas actividades de mejoramiento.

En lo específico, el Programa registra avances en el aumento de la demanda del Doctorado, la reducción de cursos obligatorios, ajustes en la estructura curricular, la incorporación de pautas de evaluación de cursos, unidades de investigación, examen de calificación y tesis, y el cumplimiento del requisito de una publicación derivada de la tesis.

En cuanto a la baja tasa de graduación, debilidad que se mantiene desde el proceso de acreditación anterior, este Consejo comparte lo observado por la Comisión.

Respecto del Plan de desarrollo y mejoras, se constata que dicho instrumento cuenta con indicadores de logro. En efecto, en su estructura identifica 20 debilidades, para cada una de las cuales se detallan las acciones de mejora propuestas, indicadores de logro, plazos, responsables y recursos asociados.

Por tanto, este Consejo observa que el Programa aborda las debilidades detectadas en el anterior proceso de acreditación, pero advierte que es necesario evidenciar un análisis más profundo del Plan de desarrollo que aplica y sus consecuencias. Por ejemplo, el Programa acoge rápidamente las observaciones del actual proceso y resuelve modificar la estructura curricular, debiendo haber profundizado el análisis previo a ese cambio, que refleje su capacidad de autorregulación, de forma que las modificaciones implementadas logren cumplir los objetivos que se proponen.

- 4) Que los antecedentes analizados por el Consejo, evidencian que el Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular ha mejorado desde el anterior proceso y cuenta con fortalezas que le permiten cumplir, en términos generales, con los criterios de evaluación en un nivel que habilita su acreditación, sin perjuicio de lo cual presenta algunas debilidades que es necesario abordar. En cuanto a las debilidades, es fundamental que el Programa mejore su capacidad de autorregulación y, en este contexto, revise las acciones diseñadas para mejorar la tasa de graduación y el tiempo de permanencia de los estudiantes en el Programa y realice las adecuaciones que sean necesarias para lograr avanzar en progresión y titulación oportuna.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

1. Acoger la apelación interpuesta con fecha 24 de junio de 2016 por el Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular, impartido por la Universidad de Antofagasta, en contra de la Resolución de Acreditación N° 789 de la Comisión Nacional de Acreditación, y acreditarlo por 2 años, periodo que culmina el 27 de julio de 2018.
2. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Doctorado en Ciencias Biológicas mención Biología Celular y Molecular, impartido por la Universidad de Antofagasta y a la Comisión Nacional de Acreditación.
3. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
4. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Fernanda Valdés Raczynski, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,

**Fernanda Valdés Raczynski
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación**

FVR/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Consejo Nacional de Educación	2
- Pontificia Universidad de Antofagasta	1
- Comisión Nacional de Acreditación	1
- Ministerio de Educación	1

TOTAL	<hr/> 5
-------	---------